



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9908
(Mayo 10 de 2013)

“Por el cual se conceden estímulos y distinciones a empleados de las dependencias administrativas de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política y los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala del 13 de marzo de 2013,

CONSIDERANDO:

Que toda Entidad debe buscar el mejoramiento de la gestión administrativa a través del estímulo a sus servidores, basado en el buen desempeño en sus actividades.

Que ha sido política de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura promover mecanismos encaminados a incentivar y reconocer el ejemplar desempeño de los servidores de la Rama Judicial.

Que por medio del Decreto 1258 de 1970, se creó la Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” para exaltar las virtudes y servicios de los empleados de la Rama judicial.

Que el Acuerdo PSAA11-7711 de Febrero 10 de 2011, derogó los Acuerdos 709 del 2000, 1360 de 2002, 1555 de 2002, PSAA06-3325 de 2006 y PSAA08-5064 de 2008 y reglamentó la concesión de estímulos y distinciones a los servidores y servidoras de la Rama Judicial de las dependencias que cumplen la función netamente jurisdiccional.

Que el Acuerdo PSAA11-7711 del 10 de febrero de 2011 excluyó de manera taxativa, el otorgamiento de los reconocimientos a los servidores de las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial.

Que los artículos 256 y 257 de la Carta Magna, disponen que es competencia del Consejo Superior de la Judicatura regular lo relacionado con el rendimiento, la carrera y el funcionamiento de la Rama Judicial.

Que el numeral 7º del artículo 85 de la Ley 20 de 1996, confirió a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de “*Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia*”. Por su parte, el artículo 155 concede expresamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de otorgar y reglamentar estímulos y distinciones para los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales citadas y especialmente con el fin de preservar el derecho de la igualdad que busca un trato igual a las personas que se encuentran bajo unas mismas condiciones y con el fin de evitar un trato discriminatorio, se hace necesario hacer extensiva la concesión de estímulos a los servidores judiciales que integran las dependencias administrativas de la Rama Judicial, encaminado a fomentar la motivación en el desempeño laboral y productivo, contribuir al desarrollo humano, reconocer y exaltar los méritos excepcionales y los servicios sobresalientes prestados a la Entidad por sus servidores.

Que los estímulos y distinciones de que trata el presente Acuerdo serán otorgados a los empleados de la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Constituyen estímulos y distinciones, los reconocimientos otorgados a los servidores judiciales de las dependencias administrativas de la Rama Judicial, que sean postulados por servicios excepcionales prestados a la administración de justicia, y se destaquen por su honestidad, consagración, perseverancia y superación.

Los reconocimientos pueden ser de carácter honorífico y/o académico, y se concederán de conformidad con las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El reconocimiento académico puede consistir en:

1. El otorgamiento de comisión remunerada para adelantar estudios o investigaciones que interesen a la administración de justicia, hasta por el término de un año, y un auxilio económico. Quedan expresamente excluidos los programas de aprendizaje y/o perfeccionamiento de idiomas extranjeros. La comisión remunerada solo será otorgada en el ejercicio del cargo para el cual fue condecorado.
2. La publicación de obras y trabajos jurídicos meritorios, con reconocimiento de todos los derechos de autor, siempre que, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, constituya un aporte al derecho o a la administración de justicia en general.

Los servidores galardonados podrán utilizar la comisión mencionada para proseguir Estudios de educación media, superior o tecnológica, en instituciones o establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por las autoridades competentes, o para realizar la validación del bachillerato que autoriza el ICFES.

PARÁGRAFO 1º. El empleado (a) a quien se le conceda el reconocimiento académico podrá escoger la institución y el área en las que adelantará sus estudios o el tema de la investigación. La elección deberá previamente ser aprobada por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura que, para el efecto y previa presentación por el beneficiario de los documentos pertinentes, tendrá en cuenta:

- a. En caso que la duración y/o culminación del programa académico sea superior a un (1) año, la comisión será otorgada, para todos los efectos legales, por un período máximo de un (1) año, por una sola vez.
- b. Que el tema objeto de estudio o de investigación tenga estrecha relación con el servicio de administración de justicia.
- c. Tratándose de investigación, que ésta constituya un aporte eficaz para la administración de justicia y,
- d. Que el plan y el cronograma de trabajo de la investigación corresponda al término de la comisión.

PARÁGRAFO 2º: SEGUIMIENTO Y CONTROL.- El seguimiento y control de las investigaciones que adelanten los galardonados corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que, con este fin, les deberá solicitar informes bimestrales, sobre el avance y el cumplimiento del cronograma.

Tratándose de estudios, el galardonado deberá presentar, al finalizar cada período académico, una constancia expedida por la correspondiente institución sobre la asistencia y aprobación de los estudios respectivos.

Si de este seguimiento se concluye que el servidor sujeto de la distinción no rinde los informes o no está cumpliendo con el plan de estudios o de investigación, la Sala dará por terminada la comisión, ordenará el reintegro al cargo y hará efectivas las garantías convenidas.

El auxilio económico para gastos de matrícula, libros, material académico y pasajes, si a ello hubiere lugar, no excederá de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año en que se concede la comisión. Este auxilio quedará sujeto a las condiciones previstas en el artículo 11 de este Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que se publique la investigación, cuando la considere como un aporte eficaz para la administración de justicia, en cuyo caso los derechos patrimoniales corresponden a la Corporación.

PARÁGRAFO 3º: Para la publicación a que se refiere el numeral 2 de este artículo, se celebrará un contrato de edición cuyas estipulaciones se ceñirán a las previsiones de la Ley 23 de 1982 o la vigente que regule el tema.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS DE SELECCIÓN DE LOS CONDECORADOS: Para la selección de los empleados a postular y condecorar deberán observarse los requisitos siguientes:

1. **VINCULACIÓN:** El servidor judicial deberá encontrarse vinculado a la Rama Judicial. Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el servidor judicial se encontrare desempeñando otro cargo, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo en el que fue condecorado.
2. **ANTIGÜEDAD:** El servidor judicial deberá tener a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de labor en la Rama Judicial.
3. **CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN DE SERVICIOS:** El servidor de carrera judicial debe haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 90 puntos, o la que corresponda al nivel de excelencia, conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación.
4. Igualmente para la selección se considerarán otros aspectos como la productividad, el nivel de formación académica y capacitación en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
5. **OTROS:** El servidor judicial no debe registrar sanciones disciplinarias dentro de los 5 años anteriores a la postulación, ni haber sido condenado penalmente.

PARÁGRAFO 1.- Para la selección de los servidores judiciales no vinculados en carrera, el requisito de la calificación para los servidores judiciales citados en este Acuerdo, se suplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el desempeño del empleado, la cual se entenderá cumplida con la simple postulación.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos establecidos en este artículo son indispensables para el otorgamiento de esta distinción, de no cumplirse alguno de ellos, el servidor se entenderá excluido de la postulación y designación de conformidad con el artículo 155 de la ley 270 de 1996, el superior al hacer la postulación tendrá en cuenta los criterios allí definidos y los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE LOS EMPLEADOS A QUIENES SE OTORGARÁN LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS Y EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Para el otorgamiento del reconocimiento honorífico, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

a) POSTULACIÓN: En el mes de septiembre de cada año, la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Dirección Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial, escogerán (i) a un empleado perteneciente al nivel profesional y (ii) a otro empleado del nivel administrativo, asistencial, técnico u operativo, de su Seccional y de inmediato presentarán su postulación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, indicando de forma completa y clara el nombre y cargo, aportando la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento los criterios de selección, relacionados en el artículo 3º de este Acuerdo. Con el mismo

procedimiento, las distintas dependencias de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, la Presidencia de la Sala, los despachos de los Magistrados y los Directores de las distintas Unidades, postularán a los empleados para el otorgamiento del reconocimiento. Las postulaciones deben estar sustentadas.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los Directores Seccionales de Administración Judicial, se encargarán de la verificación del cumplimiento de los criterios de selección por los servidores judiciales postulados del nivel central y seccional, respectivamente y de certificar a más tardar el 1º de octubre de cada año, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el nombre completo, número de cédula, cargo ocupado en carrera y en provisionalidad de cada uno de los servidores postulados, con la manifestación de que revisados los documentos que acreditan los requisitos, todos los servidores cumplen los requisitos exigidos en el artículo 3º. Se entiende como postulación no efectuada la que no se realice en la forma y términos antes descritos.

b) DESIGNACIONES Y APROBACIÓN. La Sala Administrativa, previo estudio de los documentos respectivos, designará en el mes de noviembre de cada año a (i) un empleado perteneciente al nivel profesional y (ii) a otro empleado del nivel administrativo, asistencial o nivel técnico u operativo, que sean merecedores del reconocimiento académico, de entre todos los empleados que hayan sido postulados y aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento y determinará la clase de reconocimiento que se otorgará a cada uno de los empleados postulados. La resolución respectiva deberá contener las razones que soportan la decisión.

ARTÍCULO 5º. ABSTENCIÓN PARA POSTULAR Y APROBAR CANDIDATOS. Las autoridades encargadas de postular, designar y aprobar candidatos para el otorgamiento de estímulos y distinciones, se abstendrán de hacerlo cuando a su juicio, los servidores judiciales no reúnan los méritos suficientes para la concesión del beneficio, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Los servidores de la Rama Judicial a los que se contrae este Acuerdo, podrán ser condecorados por una sola vez.

ARTÍCULO 6º. IMPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS. La imposición y entrega de los reconocimientos se llevará a cabo en la forma y términos previsto en el artículo 10º del Acuerdo PSAA11-7711.

Los servidores judiciales postulados que no fueren escogidos, para el otorgamiento de los reconocimientos académicos previstos en este Acuerdo, recibirán de la Sala Administrativa una mención de reconocimiento a su honestidad, consagración, perseverancia y superación, que será entregada en acto solemne a realizarse en el mes de diciembre de cada año, que será programada de manera conjunta entre las Direcciones y Consejos Seccionales de la Judicatura, en la forma prevista en el Artículo 10 del Acuerdo PSAA11-7711 de 2011.

ARTÍCULO 8º. CERTIFICACIÓN. El otorgamiento de los reconocimientos se certificará mediante diploma suscrito por el Presidente y el Secretario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9º. REGISTRO. El registro de los servidores beneficiarios de los reconocimientos permanecerá en los archivos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 10º. DEBERES, CUMPLIMIENTO, Y PÉRDIDA DE LOS RECONOCIMIENTOS. Los deberes de quien haya sido favorecido con el reconocimiento académico, su cumplimiento, la pérdida del reconocimiento, la oportunidad para solicitar y utilizar el reconocimiento académico al que se contrae este Acuerdo, se regirá por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo PSAA11-7711 de 2011.

ARTÍCULO 11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones que causen los reconocimientos aprobados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se imputarán al presupuesto de la Rama Judicial y deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, para lo cual en los presupuestos de cada año se apropiará la partida correspondiente.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación en la Gaceta de la Judicatura y **deroga** en lo pertinente, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º. del Acuerdo PSAA11-7711 de 2011, en cuanto a la mención que allí se hace de la exclusión de la condecoración para *"los servidores las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial"*.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS ANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR/MSAR/LGMR